

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 20 de abril de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de marzo de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 30 de marzo hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00156-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESION INTESTADA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00156-00

AUTO No. 717

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los bienes del causante RODOLFO MULLER COBO (Q.E.P.D), que a través de apoderada judicial formulan los señores ETELVINA CARRILLO MORALES, en calidad de cónyuge supérstite y los señores CATALINA, MARIA DEL PILAR Y RODOLFO MULLER CARRRILLO, en calidad de hijos del causante, se evidencia que adolece de las siguientes inconsistencias:

1º La abogada dirige la demanda de sucesión en contra de Metro Cali, por lo cual se requiere a la profesional del derecho, para que informe a este despacho el motivo de dicha situación.

2º Si bien la togada afirma actuar en representación del señor Rodolfo Muller Carrillo, omitió aportar el poder a ella conferido por el precitado.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º El poder de la señora Catalina Muller Carrillo (Archivo 04 folio 8), no fue allegado en debida forma, puesto que no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por ello debe aportar la respectiva constancia de envío o en su defecto adjuntarlo conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP, razón por la cual no se reconocerá personería hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

4º La apoderada omitió aportar el registro civil de nacimiento de la señora Catalina Muller Carrillo, necesario para demostrar parentesco, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del artículo 85 del C.G del P, por lo cual se le requiere aportar el mismo.

5º La señora Etelvina Carrillo Morales, quien manifiesta actuar en calidad de cónyuge debe expresar si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 492 del CGP.

De otra parte se advierte, que en el poder allegado obrante en el archivo 002 folios 3, se establece que la señora Etelvina Carrillo Morales, concede poder para que la abogada en su nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE SUCESION INTTESTADA ...sobre los bienes de su padre; presentándose así un error, respecto a la calidad de la poderdante.

6º Si bien se aporta partida de matrimonio del causante Rodolfo Miller Cobo (q.e.p.d) y Etelvina Carrillo Morales, se omite aportar el registro civil de matrimonio de estos y los registros civiles de nacimiento de los precitados.

7º Respecto a la relación de bienes del causante, afirma la togada de la parte demandante que corresponde a un Lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria **No 370-697287**, el cual fue adquirido mediante sentencia S.N del 04 de septiembre de 1981, emitida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, en virtud de la cual se aprobó la sucesión de la señora ANA POLANIA MULLER VIUDA DE COBO a favor de sus 6 hijos a saber: RODOLFO MULLER COBO, ANA LUISA MULLER COBO, VICTOR ANTONIO

COBO, CECILIA COBO, GUILLERMO COBO y CARMEN ROSA COBO, avaluado en MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.141.876.000) (sic).

La anterior afirmación, permite inferir que el bien relacionado como activo del causante RODOLFO MULLER COBO, no corresponde en su totalidad al aludido, sino que a este tan solo le fue asignado en sucesión de su madre una parte. De igual forma destaca el despacho que de la revisión del certificado de tradición del multicitado bien el cual obra en el archivo 004 folios 15 a 18, en la parte superior figura anotación denominada "complementación" en la cual se estableció: "LOS SRES RODOLFO MILLER COBO, ANA LUISA MULLER COBO, VICTOR ANTONIO COBO, CECILA COBO, GUILLERMO COBO, CARMEN ROSA COBO ADQUIRIERON ASI: 1981 SEGÚN SENTENCIA S.N DEL 04-09-1981 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ADJUDICACION SUCESION DERECHO PROINDIVISO DE UNA TERCERA PARTE. REGISTRADA EL 26-11-81 (...)"

Por ello se le requiere a la apoderada aclare dicha situación, determine de forma clara y precisa la parte que le corresponde al causante y el avalúo del mismo, aunado a ello se le requiere aportar copia de la sentencia proferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y copia de la matrícula 2764 que se cita en la complementación realizada en la Matrícula inmobiliaria No 370-697287.

8º Debe indicar el estado de los procesos que figuran en las anotaciones del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-697287, los cuales a continuación se relacionan:

CLASE PROCESO	JUZGADO	ANOTACION
Divisorio	Sexto Civil Circuito	001 - fecha 24 julio 1980
Ordinario	Sexto Civil Circuito	002 - fecha 30 octubre 1987
Divisorio	Once Civil Circuito	003 - fecha 16 agosto 1996
Divisorio	Once Civil Circuito	004 - fecha 29 octubre 2022

Oferta Compra		006 y 007 -15 septiembre 2010 y 11 octubre 2011
Pertenencia	Treinta Civil Municipal Cali	009 - 09 de febrero de 2021
Pertenencia	Tercero de Pequeñas Causas - Cali	010 - 15 diciembre 2021

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

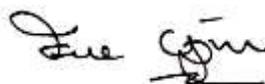
PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada del causante RODOLFO MULLER COBO (Q.E.P.D), que a través de apoderada judicial formulan los señores ETELVINA CARRILLO MORALES, en calidad de cónyuge supérstite y los señores CATALINA, MARIA DEL PILAR Y RODOLFO MULLER CARRRILLO, en calidad de hijos del causante

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Margarita Rosa Banguero Carabali, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.130.610.983 y T.P No 158.691 del C. S de la J., como apoderada judicial de los señores Etelevina Carrillo Morales y María del Pilar Muller Carrillo, interesados en los términos y para los fines de los memoriales poderes a ella conferidos.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Banguero Carabali, respecto de los interesados Catalina Muller Carrillo y Rodolfo Muller Carrillo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico #055 de 21/abril/2023

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co